

documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

HE RESUELTO:

Autorizar la creación del siguiente Registro Auxiliar de documentos:  
Centro de Empleo de TALARRUBIAS.

UBICACIÓN: Avda. de la Constitución, s/n. - C.P.: 06640.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

TELÉFONO: 924/019816 924/019817.

FAX: 924/019818.

Correo electrónico: cetalarrubias@tr.juntaex.es

Mérida, 28 de mayo de 2003.

El Secretario General,  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

# IV. Administración de Justicia

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ

*EDICTO de 10 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso 164/2002.*

Con esta fecha se ha dictado en el rollo de apelación civil número 164/02, promovido por D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ GRAGERA JAREÑO Y OTRA contra la Sentencia dictada en 1<sup>a</sup> Instancia, en los autos de Menor Cuantía número 22/01, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Montijo, y seguidos contra Don Juan Álvarez López y Don Antonio Álvarez López a, el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

SENTENCIA Nº 288/2003

ILMOS. SRS. .... /  
PRESIDENTE ..... /  
D. PEDRO V. CANO-MAILLO REY. Ponente  
MAGISTRADOS ..... /  
D. JESÚS PLATA GARCÍA  
D. ISIDORO SÁNCHEZ UGENA

Recurso Civil núm. 164/2002  
Autos de MENOR CUANTÍA núm. 22/01  
Juzgado 1<sup>a</sup> Instancia de MONTIJO.

En MERIDA, a DIEZ de MAYO de DOS MIL TRES.

Vistos, en trámite de apelación ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los Autos nº 22/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de MONTIJO, sobre MENOR CUANTÍA, en los que aparece como apelante DOÑA MARÍA JOSÉ Y DOÑA MARÍA TERESA GRAGERA JAREÑO, asistido del Letrado Sr. GARCÍA MORÁN y representado por el Procurador el Sr. MENA VELASCO, y como parte apelada DON JUAN ÁLVAREZ LÓPEZ Y DON ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ, defendido por el Letrado Sr. GARCÍA RUIZ y representado por la Procuradora Sra. VIERA ARIZA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Se decreta NULIDAD de actuaciones en relación con lo actuado, retro trayéndose las mismas a la comparecencia de fecha nueve de julio del año dos mil uno, debiendo el Juzgado señalar día y hora para una nueva comparecencia en la que se abordará la excepción del litisconsorcio pasivo necesario alegada por los codemandados comparecidos en la contestación a la demanda, decidiendo el Juzgador sobre la misma en el sentido que crea procedente, todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas y con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución a los codemandados rebeldes don Domingo y doña Magdalena Álvarez López cual preceptúa el artículo 497.1 de la norma procesal Civil.

Firme que sea esta Sentencia, con certificación literal de la misma y el oportuno oficio, previa notificación a las partes conforme a lo prevenido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y por medio del presente edicto se notifica a demandados rebeldes don Domingo y doña Magdalena Álvarez López, cuyo actual paradero se desconoce, la resolución indicada.

Dado en Mérida, a diez de mayo de dos mil tres.

El Secretario

**EDICTO de 10 de mayo de 2003,  
notificación de sentencia dictada en el  
recurso n° 300/2002.**

Con esta fecha se ha dioctado en el rollo de apelación civil número 300/02, promovido por doña ENRIQUETA Y don JUAN MANUEL VÉLEZ CÁCERES contra la Sentencia dictada en 1ª Instancia, en los autos de Menor Cuantía número 241/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de VILLANUEVA DE LA SERENA N° 1 DON LOREDANO ENRIQUE VÉLEZ CÁCERES Y OTROS SEIS más en situación de rebeldía, el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

**SENTENCIA N° 213/2003**

ILMOS. SRS. ....	/
PRESIDENTE .....	/
D. PEDRO V. CANO-MAILLO REY. Ponente.	
MAGISTRADOS .....	/
D. JESÚS PLATA GARCÍA	
D. ISIDORO SÁNCHEZ UGENA	

Recurso Civil núm. 300/02

Autos de MENOR CUANTÍA núm. 241/00

Juzgado 1ª Instancia de VILLANUEVA DE LA SERENA.

En MÉRIDA, a NUEVE de ABRIL de DOS MIL TRES.

Vistos, en trámite de apelación ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los Autos n° 241/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de VILLANUEVA SERENA 1, sobre MENOR CUANTÍA, en los que aparece como apelante DOÑA ENRIQUETA Y DON JUAN MANUEL VELEZ CÁCERES, asistido del Letrado Sr. GARCÍA GARCÍA y representado por el Procurador el Sr. TORRES JIMÉNEZ, encontrándose los apelados en rebeldía.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLAMOS**

Se desestima el recurso de apelación formulado por la representación procesal de doña ENRIQUETA VÉLEZ CÁCERES y don JUAN MIGUEL VÉLEZ CÁCERES contra la Sentencia de diecinueve de junio del año dos mil uno dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Villanueva de la Serena y SE CONFIRMA la misma, imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta alzada.

Notifíquese esta Sentencia a los demandados rebeldes a tenor de lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta Sentencia, con certificación literal de la misma y el oportuno oficio, previa notificación a las partes conforme a lo prevenido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y por medio del presente edicto se notifica a demandados rebeldes Don Loredano Enrique Vélez Alcázar, Doña Rosa María Vélez Alcázar, Esther Vélez Alcázar, Doña Marta Vélez Alcázar, Don Sergio Vélez Herranz y Doña Alba Vélez Herranz, cuyo actual paradero se desconoce, la resolución indicada.

Dado en Mérida, a diez de mayo de dos mil tres.

El Secretario